

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11305

Ref. Expediente N° NC2017/0007207

Señor(a)
DOW GLOBAL TECHNOLOGIES LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

En lo que respecta al título de la solicitud, se espera que coincida con las reivindicaciones, aunque debe ser breve, también debe ser descriptivo, en el caso particular se encuentra que el título está redactado de forma general y no describe adecuadamente la invención reivindicada, por lo cual se sugiere a la solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Los términos: “*componente polimérico funcional*”, “*polímero injertado*”, “*homopolímero de etileno*”, “*copolímero de alfa-olefina*”, “*polímero polar*”, “*capa polar*” (r.1), “*polietileno homopolímero*”, “*copolímero de etileno alfa-olefina(...)*” (r.6), “*polímero sellador*” (r.7), “*poliolefina funcionalizada*” (r.8), “*formar la estructura*” (r.10), “*otros polímeros*” (r.11), son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.
- Las reivindicaciones 9 y 12 que tienen por objeto un producto, como es un artículo o una película, se encuentran mal definidas, ya que no presentan características técnicas de dicho artículo, adicionalmente se reivindica a través de frases que sugieren un método, al mencionar: “*preparado a partir de la estructura de capas múltiples...*”, lo cual no es permitido, ya que sugiere una combinación de categorías, se solicita realizar las aclaraciones del caso. Por otra parte, la reivindicación 12 combina categorías de método y producto, lo cual no es permitido.
- En la reivindicación 10 se encuentra la palabra “*uso*” lo cual no es permitido, se solicita reemplazarlo por otro termino similar. Por otra parte, dicha reivindicación menciona un disclaimer en cuanto a que el “*método no implica el uso del componente compatibilizador*”, sin embargo, no se encuentra sustento en dicho disclaimer ya que una de las capas de la estructura de capas múltiples de la etapa a) del método incluye el componente compatibilizador, como bien se

Oficio N° 11305

Ref. Expediente N° NC2017/0007207

explica en el ítem iii) de la reivindicación 1, por tanto, se sugiere realizar las aclaraciones del caso.

- La reivindicación 10 que tiene por objeto un método, se encuentra mal definida ya que aunque enseña una secuencia de pasos, no divulga las condiciones técnicas por medio de las cuales deba llevarse a cabo dicho método, es decir, no divulga la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado. Por tanto, se sugiere realizar las modificaciones del caso.
- Los términos: “*al menos*” (r.1, 5, 12), “*menor que*”, “*menos de*” (r.1), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.

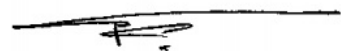
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ